

RESOLUCION No. 240-26-200028 de 06/01/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **BELKIS CAMACHO TOLOZA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 17 No. 21 - 30** de **CIENAGA (MAGDALENA)**, Contrato No.: **5157418**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora BELKIS CAMACHO TOLOZA, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo el No.25-001402 a través de la cual manifestó inconformidad con la facturación del mes de octubre de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 21 – 30 de Cienaga (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-160324 del 09 de diciembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición, presentado por la señora BELKIS CAMACHO TOLOZA, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. Dicha comunicación se realizó personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 16 de diciembre de 2025.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, radicado bajo No. CG 25-001526, la señora BELKIS CAMACHO TOLOZA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-160324 del 09 de diciembre de 2025.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, **solamente en el aspecto relativo a la facturación del servicio de gas natural del mes de octubre de 2025.**

QUINTO: Que, a la fecha, la señora BELKIS CAMACHO TOLOZA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$41.071.00, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y noviembre de 2025, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 17 de septiembre de 2025, aplicado a la factura del mes de julio de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de los periodos de agosto, septiembre y noviembre de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

RESOLUCION No. 240-26-200028 de 06/01/2026

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor no Objeto de Reclamo
Nov25	\$10.817.00	\$ -	\$ -	\$10.817.00
Oct25	\$12.618.00	\$ -	\$12.618.00	\$ -
Sep25	\$14.294.00	\$ -	\$ -	\$14.294.00
Ago25	\$15.960.00	\$ -	\$ -	\$15.960.00
Total	\$53.689.00	\$ -	\$12.618.00	\$41.071.00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$41.071.00.**

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 22 de diciembre de 2025, por la señora **BELKIS CAMACHO TOLOZA**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-160324 del 09 de diciembre de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **BELKIS CAMACHO TOLOZA**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-26-200028 de 06/01/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de enero de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
235205048

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			